

ACUERDO DE REVISIÓN CONTRACTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR LA DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. EN M. E. JUAN JOSÉ SHAADI RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN” REPRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE SU COMITÉ DIRECTIVO, ENCABEZADOS POR SU PRESIDENTE, DR. EN A. JORGE ANTONIO RANGEL MAGDALENO Y POR SU SECRETARIA, LIC. MARÍA DEL CARMEN SANTACRUZ LÓPEZ.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

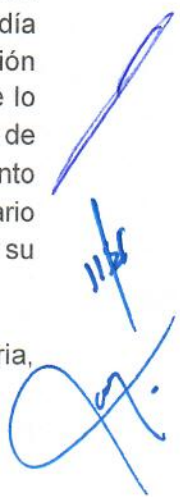
A) Que es un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de febrero de 1974; que tiene por objeto impartir la enseñanza media y superior en el Estado, realizar investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.

B) La Dra. en Admón. Sandra Yesenia Pinzón Castro, en su carácter de Rectora, es representante legal de la Institución tal y como se desprende del nombramiento que le fue conferido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día 2 de diciembre de 2022 y cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración de este instrumento y para comprometerse al cumplimiento del mismo, en términos de lo señalado en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y 59 de su Estatuto. Asimismo, será representante legal de la Institución junto con el Rector, el Mtro. en M.E. Juan José Shaadi Rodríguez en su carácter de Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica y 64 de su Estatuto.

C) Que su domicilio legal se ubica en Avenida Universidad 940 Ciudad Universitaria, C.P. 20100 en Aguascalientes, Ags.

II. DECLARA “LA ASOCIACIÓN”:

A) Que es un sindicato de trabajadores académicos con personalidad jurídica propia y que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje



del Estado de Aguascalientes, bajo el registro No. 208/79 de fecha 22 de noviembre de 1979.

B) Que su Comité Directivo, cuyos integrantes suscriben el presente convenio, han sido expresamente reconocidos como sus representantes legales, mediante acuerdo de fecha **26 de julio de 2022** de la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

C) Que es titular del Contrato Colectivo de Trabajo y representante mayoritario del personal académico al servicio de la Universidad Autónoma de Aguascalientes de conformidad con el número de registro digital 16_16_CCAGS_000205 otorgado por la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

D) Que tiene su domicilio en Avenida Revolución No. 1101, Ejido de Ojocaliente, en Aguascalientes, Ags.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA: Las partes reconocen la personalidad que ostentan sus representantes legales, manifestando su voluntad de celebrar el presente acuerdo al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVI, XVII y XVIII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el capítulo XVII del Título Sexto y los artículos 397, 397, 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, “**LA ASOCIACIÓN**” presentó ante la Rectoría de “**LA UNIVERSIDAD**”, un escrito fechado el 29 de noviembre de 2023 y recibido el 30 del mismo mes y año, mediante el cual presenta su pliego de peticiones con objeto de llevar a cabo la revisión contractual y salarial, así como el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA vigente.

SEGUNDO. – Después de haber celebrado reuniones entre los representantes de ambas partes, “**LA UNIVERSIDAD**” llegaron a los acuerdos que se mencionan en el presente instrumento.

TERCERO. – Habiendo sometido a votación a la Asamblea General del sindicato el ofrecimiento realizado por “**LA UNIVERSIDAD**”, “**LA ASOCIACIÓN**” ha aceptado la propuesta de la Institución respecto a la modificación de las respectivas cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Se modifica el Contrato Colectivo de Trabajo exclusivamente en los apartados y cláusulas siguientes, resaltando el texto que se adiciona y tachando el texto que se suprime. Las partes del Contrato NO mencionadas permanecerán vigentes en sus mismos términos:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES Y LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Por la Universidad Autónoma de Aguascalientes concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, **la Dra. en Admón. Sandra Yesenia Pinzón Castro**, en su calidad de **Rectora** y el **M. en M. E. Juan José Shaadi Rodríguez**, en su calidad de Secretario General.

Por la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, concurren los integrantes **del Comité Directivo: Dr. en A. Jorge Antonio Rangel Magdaleno**, Presidente; **IBQ. Efraín Macías Hernández**, Vicepresidente; **Lic. María del Carmen Santacruz López**, Secretaria; **Mtra. Leticia Márquez Ramírez**, Tesorera; **Mtra. Ana Iris Acero Padilla**, Primer Vocal; **Dr. Jorge Alberto Guerra Gutiérrez**, Segundo Vocal y **Mtro. Salvador Esparza Gutiérrez**, Tercer Vocal.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara la Universidad Autónoma de Aguascalientes que es un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia en términos de su Ley Orgánica vigente, publicada inicialmente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 24 de febrero de 1974, en el suplemento No. 8 Tomo XXXVII, así como sus adiciones y reformas posteriores.

SEGUNDA.- Declara la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que es un sindicato de trabajadores académicos con personalidad jurídica propia y que tiene su domicilio en Avenida Revolución No. 1101, Ex Ejido de Ojocaliente, en esta ciudad, y que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, bajo el registro No. 208/79 de fecha 22 de noviembre de 1979, y que el **Comité Directivo**, cuyos miembros someten este Contrato, han sido expresamente reconocidos como sus representantes legales por el Centro Federal Conciliación y Registro Laboral en fecha 26 de julio de 2022.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA No. 8 DEFINICIONES

ASISTENCIA PERFECTA: Se entiende por asistencia perfecta cuando el trabajador académico asiste a desarrollar sus actividades durante todos los días hábiles de un semestre, en el calendario académico-administrativo que aprueba el H. Consejo Universitario. Para este efecto no se considerarán como inasistencias las ausencias por muerte del cónyuge, de ascendientes o descendientes, las incapacidades médicas, los permisos académicos y para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque **el Comité Directivo**.

AUTORIDAD LABORAL: **En sus respectivas competencias, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Labores del Estado de Aguascalientes.**

LICENCIA SINDICAL: Tiempo en el cual un trabajador académico ocupa un puesto sindical, en **el Comité Directivo** de la Asociación.

PERMISOS SINDICALES: Son los concedidos por las autoridades universitarias para que los miembros de la Asociación asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias, o a los miembros de alguna comisión para que desempeñen cierta actividad que les encomiende **el Comité Directivo** de la Asociación.

SEMESTRE LABORAL: **Es el periodo correspondiente entre cualquiera de los siguientes lapsos de tiempo: del primer día laborable de enero, al último día laborable antes del periodo vacacional de verano. Del primer día laborable posterior al periodo vacacional de verano al último día laborable de diciembre. Lo anterior incluyendo el periodo intersemestral.**

TRABAJADOR ACADÉMICO JUBILADO: Miembro del personal académico numerario, quién, después de haber prestado sus servicios a la Universidad, **ejerció su derecho a la jubilación. goza de una pensión complementaria, en los términos previstos en éste Contrato y demás ordenamientos legales.**

VIÁTICOS: Cantidad otorgada por la Universidad para efectuar viajes; a los académicos que así lo requieran, siempre que estos se justifiquen **con fines laborales** (fines académicos o de investigación). **Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el manual del ejercicio del gasto de la universidad.**

CLÁUSULA No. 10 REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO

La Universidad se obliga a tratar con la Asociación legalmente acreditada, a través del **Comité Directivo**, todos los asuntos de carácter laboral de los trabajadores académicos que no realicen funciones de confianza, así como las diferencias que se susciten con motivo de la inadecuada aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo

o de nuevas disposiciones legales, cuando se afecten los derechos colectivos o individuales de los trabajadores académicos, o cuando el trabajador así lo solicite en forma expresa.

CLÁUSULA No. 11 DISPOSICIONES LABORALES

Para los efectos laborales, la Universidad y sus trabajadores académicos se rigen por la fracción VII del artículo 3° y el apartado A del artículo 123, ambos de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Legislación Universitaria y las demás disposiciones que acuerden la Universidad y la Asociación, a través de su **Comité Directivo**.

CLÁUSULA No. 38 DESCUENTOS AL SALARIO

Los descuentos en los salarios de los trabajadores académicos están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- a) Cuando algún miembro del personal académico contraiga deudas de crédito en efectivo con la Universidad, los descuentos correspondientes para el pago de las mismas en ningún caso podrán exceder al mes, del diez por ciento del salario del trabajador, salvo autorización expresa y por escrito del trabajador para que se le haga un descuento mayor. En ningún caso la Universidad podrá descontar al trabajador académico cuota alguna mayor al diez por ciento del salario de cada mes a efecto de cubrir las cantidades que por error o por ineficiencia administrativa de la Universidad, hayan pagado de más a su salario, comprometiéndose a regularizar su situación ante la SHCP con fines de no alterar su situación fiscal. Ni podrá la Universidad retener el pago del salario del trabajador académico bajo ningún concepto.
- b) Por pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación, mejoras de casa-habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Asimismo a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinará a cubrir gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

- c) Por pago de errores, pérdidas o averías imputables al trabajador, previo procedimiento de investigación administrativa y/o adquisición de artículos producidos y/o expendidos por la Institución. **Para establecer el monto correspondiente a descontar, se tomará el valor de acuerdo al mercado, previa pronunciación del Comité de bienes muebles e inmuebles.**

- d) Por pago de pensiones alimenticias o adeudos civiles y/o mercantiles decretado por la autoridad competente.
- e) Por pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el INFONACOT, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador académico y no podrán exceder del 20% de su salario.
- f) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, debidamente notificadas por la Asociación.
- g) Para el Fondo de Seguro de Vida, de la Caja de Ahorro del personal académico, previamente acordados por la Asamblea General.
- h) Cuando se trate de descuentos ordenados por el régimen de seguridad social al que estén inscritos con motivo de las obligaciones contraídas con el personal académico para disfrutar de los servicios que proporcione dicho régimen.
- i) Por concepto de impuestos sobre la renta. El trabajador académico tendrá derecho a que la Universidad le de a conocer, directamente o por medio de la Asociación, de manera pormenorizada, el cálculo de sus impuestos.
- j) Cuando la Universidad realice descuentos indebidos al trabajador académico, la cantidad descontada será pagada en el siguiente pago de nómina después de que se acredite la reclamación.
- k) **Por adeudos contraídos con la asociación debidamente fundamentados y documentados.**

**CLÁUSULA No. 44
PAGO POR DIFERENCIAS
DE CALENDARIO**

La Universidad entregará anualmente al personal académico, cinco días de salario tabular **y seis en los años bisiestos**, por concepto de diferencias de calendario. Dicha prestación se pagará **en la segunda quincena del mes de octubre**. Los maestros que trabajan en semestres alternos, serán retribuidos proporcionalmente. **Los maestros que terminen su relación laboral antes de recibir esta prestación deberán recibir el monto en su finiquito de manera proporcional de acuerdo al tiempo laborado en el año.**

**CLÁUSULA No. 52-B
OTRAS PERCEPCIONES EN APOYO PARA LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LA COMUNICACIÓN**

La Universidad pagará a cada trabajador académico, como apoyo para la adquisición y actualización de tecnologías de la información y la comunicación, un **2.6%** de su salario tabular mensual vigente. Esta cantidad se pagará proporcionalmente en forma quincenal a

los trabajadores académicos de dedicación exclusiva y parcial y mensualmente a los de asignatura.

**CLÁUSULA No. 52-C
APOYOS PARA GASTOS DE TRASLADO**

La Universidad le entregará **de manera automática en su nómina** a cada trabajador adscrito al **Centro de Ciencias Agropecuarias el costo equivalente a cuatro litros de gasolina magna o marca equivalente por día que deba realizar el traslado.**

Esta prestación se otorgará también a cualquier trabajador académico que por necesidades del servicio deba desplazarse de Ciudad Universitaria a otro Centro de Trabajo de la Universidad o viceversa.

**CLAUSULA No. 52-E
TRABAJADORES ACADÉMICOS EXPUESTOS A AGENTES PELIGROSOS**

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene UAA-ACIUAA evaluará los casos de trabajadores académicos expuestos a agentes peligrosos de acuerdo al Reglamento Específico, el cual estará a lo dispuestos en la Norma Oficial Mexicana en la materia y sus actualizaciones.

**CLÁUSULA No. 54
JORNADA DE TRABAJO**

La jornada de trabajo para los trabajadores académicos será:

- a) Para los de dedicación exclusiva y parcial de 40 horas a la semana, debiendo impartir como máximo tres materias distintas por semestre y en ningún caso el tiempo dedicado a la impartición de clases deberá ser mayor de 20 horas.

En caso de inconformidad respecto a las materias distintas, se resolverá por una comisión mixta convocada para tal efecto.

- b) Para los de dedicación parcial de menos de 40 horas, no podrá exceder su carga frente a grupo de un 60% de su tiempo. La Universidad procurará que los trabajadores académicos tengan como días de descanso el sábado y el domingo, pero quienes presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del 50% sobre el salario tabular de un día ordinario.

El trabajador académico de horario continuo, con 40 horas a la semana, tendrá derecho a que se le conceda media hora de descanso para tomar sus alimentos sin que esto afecte las labores docentes frente a grupo.

Para el personal académico de dedicación parcial y exclusiva se otorgará, por cada hora clase, una hora para preparación en materias impartidas por primera vez, en materias impartidas por segunda ocasión, se otorgará media hora de preparación por cada hora clase. Cuando en los últimos cinco años no se haya impartido la materia, se otorgará una hora de preparación por cada hora clase.









- c) Las actividades para los de dedicación asignatura consisten en: impartir clase frente a grupo; tomar y/o impartir cursos de capacitación y actualización pedagógica y en su área disciplinaria; preparar, aplicar y revisar exámenes; asesorar y aplicar exámenes extraordinarios; revisar y elaborar programas de cursos; participar en reuniones de academia y, en su caso, actividades sindicales.

CLÁUSULA No. 55
CUANTIFICACIÓN DE HORAS LABORALES

Las cargas académicas se asignarán de acuerdo a lo establecido en la normatividad específica privilegiando el principio del diálogo entre el jefe del departamento y el trabajador académico.

En los periodos intersemestrales, los trabajadores académicos de asignatura podrán redefinir los horarios y días de asistencia con la finalidad de compactar las horas laborales, siempre y cuando se compacten de manera semanal, así como la modalidad de trabajo, si las condiciones de la academia lo permiten.

Cuando el trabajador académico de asignatura labore en varios centros, se sumarán las horas laboradas en ellos para cuantificar el tiempo dedicado a la Universidad.

CLÁUSULA No. 59
DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO

Son días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes:

- 1° de enero.
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- 25 de abril.
- Jueves, viernes y sábado de Semana Santa.
- 1° de mayo.
- 10 de mayo.
- 15 de mayo.
- 23 de mayo.
- 15 de agosto.
- 16 de septiembre.
- 2 de noviembre.
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- 1° de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 12 y 25 de diciembre.

CLÁUSULA No. 60 LICENCIAS Y PERMISOS

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencia o permiso para faltar, adicionalmente a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad, en los siguientes casos:

- a) Con goce de salario hasta por tres días que pueden ser consecutivos por semestre, previa notificación que se realice a la Universidad con 48 horas de anticipación, sin que medie autorización especial o condición alguna.

En caso de presentarse causas de fuerza mayor, el trabajador deberá notificar a la Universidad al día siguiente en que se presente dicha circunstancia.

- b) Con goce de salario, sin que medie autorización especial o condición alguna, pero con notificación y comprobación, en los casos siguientes:

- Por matrimonio, diez días hábiles.
- Permiso de paternidad por **diez** días hábiles, por el nacimiento de hijos o adopción de un infante.
- Por muerte del cónyuge, **concubino (a)**, o hijos, padres o hermanos, tres días hábiles.

El ejercicio de los derechos establecidos en los incisos anteriores no tendrá repercusión en ninguna prestación económica, a excepción de los permisos señalados en el inciso a) sobre la prestación contenida en la cláusula 81-A fracción IV.

- c) Sin goce de salario:

- Con dos años de antigüedad con derecho a una licencia de 6 meses.
- Con tres años de antigüedad con derecho a una licencia de 1 año.

- d) Sin goce de salario, por motivo justificado y por una sola ocasión:

- Con cinco años de antigüedad con derecho a una licencia de 2 años.
- Con diez años de antigüedad con derecho a una licencia de 3 años.
- Con quince años de antigüedad con derecho a una licencia de 3.5 años.
- Con veinte o más años de antigüedad con derecho a una licencia de 4 años.

e) Adicionalmente, los trabajadores académicos podrán justificar entradas o salidas por omisión de checada hasta por tres ocasiones por semestre laboral.

f) Las licencias que deban ser otorgadas en cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de los incisos c) y d) de la presente cláusula, en casos excepcionales, a consideración de la Universidad, podrá otorgarse una licencia sin goce de sueldo por un periodo mayor, **pudiendo tomar los periodos mencionados de manera fraccionada.**



CLÁUSULA No. 61
PERMISO POR ENFERMEDAD
DE CÓNYUGE, CONCUBINA (O) HIJO O ASCENDIENTE

En caso de enfermedad debidamente comprobada del cónyuge, **concubina (o)**, hijo o ascendiente del trabajador académico, cuando sea el responsable de su cuidado, tendrá derecho a que se le conceda permiso con goce de salario hasta por cinco días hábiles.

En caso de que, en virtud de que dicha cláusula persista y fuese necesario extender dicho permiso, se someterá a consideración de la institución a efecto de analizar la continuidad de tal permiso, estableciendo la temporalidad, así como la mecánica, con el fin de no afectar las actividades académicas.

CLÁUSULA No. 62
LICENCIA POR MATERNIDAD
O ADOPCIÓN

Las trabajadoras académicas disfrutarán de 90 días naturales de descanso repartidos antes y después del parto, con goce de salario íntegro, en la periodicidad con que lo entregue el IMSS. En caso de adopción de un **menor de edad**, la trabajadora académica disfrutará de 45 días naturales de descanso después de la adopción, con goce de salario íntegro.

CLÁUSULA No. 65
PERIODOS VACACIONALES PARA LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS CON
DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL

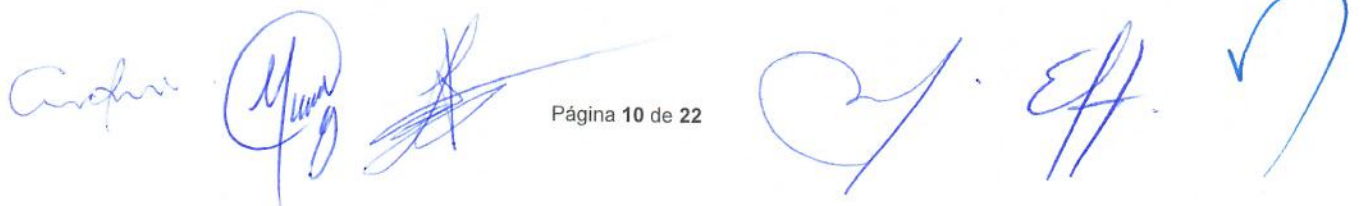
Los trabajadores académicos con dedicación exclusiva o parcial disfrutarán de tres periodos vacacionales en los meses abril-mayo, julio y diciembre-enero, de diez días hábiles cada uno.

En caso de que la antigüedad del trabajador académico exceda los treinta y un años, el periodo vacacional se extenderá conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se remitirá a los lineamientos aprobados previamente para tal efecto.

Quando se crea conveniente, a juicio del Consejo Universitario, tres días de los periodos vacacionales antes mencionados se podrán programar durante la Semana Santa, disminuyéndoles de los periodos anteriores.

Estas vacaciones las disfrutarán con salario íntegro más una prima vacacional de 35% de salario tabular más antigüedad, sobre quince días naturales correspondientes a cada periodo vacacional, que les serán cubiertos antes del inicio de los mismos.

Quando coincida un periodo vacacional con una incapacidad del trabajador académico, ésta no contará como vacaciones; en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas, después de concluir el periodo de incapacidad.



**CLÁUSULA No. 66
PERIODOS VACACIONALES PARA
LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS
DE ASIGNATURA**

Los trabajadores académicos de asignatura disfrutarán de las vacaciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad **durante los periodos establecidos en la cláusula 65 y disfrutarán con salario íntegro más una prima vacacional del 35% de salario tabular más antigüedad sobre quince días naturales correspondientes a cada periodo vacacional que le serán cubiertos antes del inicio de los mismos.**

**CLÁUSULA No. 67
ESTUDIOS GRATUITOS PARA HIJOS
DE TRABAJADORES ACADÉMICOS**

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos pólizas para que sus hijos estudien gratuitamente en la Institución bajo la condición de ser alumnos regulares. Los hijos de los trabajadores jubilados, pensionados o fallecidos también gozarán de este derecho. Además, otorgará crédito educativo al cónyuge para que estudie en la Universidad, sin necesidad de estudio socioeconómico.

Asimismo, la Universidad y la Asociación se comprometen a realizar conjuntamente en el verano, actividades encaminadas a la formación integral de los hijos menores de edad de los trabajadores académicos, para lo cual la Universidad entregará a la Asociación, anualmente, en el mes de junio, la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

**CLÁUSULA No. 73
MARGEN DE TIEMPO DE ENTRADA
Y SALIDA-EN POSTA ZOOTÉCNICA**

La Universidad le concederá al trabajador académico **de asignatura diez minutos de tolerancia al inicio o al término de su jornada laboral.**

Al personal adscrito al **Centro de Ciencias Agropecuarias**, dentro de su jornada de trabajo, veinte minutos de margen para la entrada y veinte minutos antes de la salida de labores para su desplazamiento, siempre y cuando no afecte su cátedra.

**CLÁUSULA No. 76
APOYO JURÍDICO**

La Universidad defenderá sin costo alguno a sus trabajadores académicos, en el caso de cualquier proceso civil, penal o administrativo derivado de la prestación de servicios a la propia Universidad, comprendiendo la defensa, el pago de fianza o cauciones requeridas, el pago de daños y perjuicios y cualquiera otra prestación que se demande cuando se hayan causado durante la actividad dedicada a la Universidad.

Si derivado de algún proceso judicial se impone al trabajador académico la medida cautelar de prisión preventiva, la relación laboral se suspenderá, de acuerdo a lo



estipulado en la Ley Federal de Trabajo, en caso de recibir sentencia condenatoria que implique privación de la libertad, podrá solicitar licencia sin goce de sueldo en los términos de este Contrato Colectivo.

**CLÁUSULA No. 77
CLÍNICA DE SERVICIOS MÉDICOS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

La Universidad se compromete a ofrecer **servicios médicos con personal de salud capacitado en Ciudad Universitaria que funcionará diariamente de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 15:00 horas.**

Para el resto de los planteles, la Universidad se compromete a ofrecer servicios médicos en los días y horarios en los que operen cada uno de ellos.

Por otro lado, la Universidad a través de la Clínica de Servicios Médicos, llevará a cabo una revisión médica anual a cada uno de los miembros del personal académico, por medio de un sistema de citas calendarizadas y notificaciones personalizadas.

**CLAUSULA No. 77-A
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

La Universidad se obliga a instalar botiquines en todos los centros de trabajo; regaderas y extinguidores en los laboratorios que así lo requieran a juicio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, debiendo mantener los botiquines y medicamentos necesarios, además de capacitar al personal para atender primeros auxilios.

La Universidad se obliga, cada año, a dotar a los trabajadores académicos con equipo de protección personal, ropa de trabajo, de laboratorio, quirófano, agrícola y pecuaria que sean apropiados conforme a las actividades que desempeña acorde con las Normas Oficiales Mexicanas y leyes aplicables. Lo anterior según determinación – en cuanto a su alcance y a su número- que al efecto realice la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene procurará que la entrega del equipo se realice de forma oportuna y previa al inicio del ciclo académico correspondiente. Asimismo, lo hará para que el trabajador académico de nuevo ingreso cuente con el equipo y ropa de trabajo antes de iniciar sus actividades laborales.

**CLÁUSULA No. 81
INFORMACIÓN**

La Universidad se obliga a proporcionar al **Comité Directivo** de la Asociación, por escrito y/o medio electrónico, la información siguiente:

a) ...



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, several smaller ones in the middle, and a large signature on the right with a checkmark.

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

CLÁUSULA No. 81-A APOYO PARA DESPENSA

La Universidad entregará beneficios a sus trabajadores académicos en activo en vía de previsión social, a fin de generarles condiciones que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras y beneficios tendientes a su superación física, social, económica y/o cultural que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Al efecto, se entregará a cada trabajador académico en activo el equivalente a las cantidades que correspondan, a través de los mecanismos y pagos en especie debidamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con la legislación fiscal, laboral y la que resulte aplicable adicionalmente para estos efectos, según se precisa a continuación:

- I. Una cantidad equivalente a cuatro días de salario tabular a cada trabajador académico en activo de dedicación parcial o exclusiva, en la primera quincena de mayo y a cada trabajador académico en activo de dedicación asignatura, en la segunda quincena del mes de mayo. En el caso de los trabajadores académicos de dedicación asignatura que laboren exclusivamente en el semestre agosto-diciembre, la cantidad equivalente a dos días de salario tabular, que será cubierta en la segunda quincena del mes de noviembre.
- II. Una cantidad equivalente a siete días de salario tabular que será entregada semestralmente, a cada trabajador de dedicación parcial o exclusiva en activo, en la segunda quincena del mes de junio y en la segunda quincena del mes de noviembre.
- III. Una cantidad equivalente a **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador académico de dedicación asignatura en activo en la fecha de pago de esta prestación y **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador académico de dedicación parcial y exclusiva que se encuentre en activo en la fecha de pago de esta prestación. Estas cantidades se entregarán semestralmente en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre de cada año.
- IV. Una cantidad equivalente a **\$1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100)** a cada trabajador académico de dedicación asignatura en activo en la fecha de pago de esta prestación y una cantidad equivalente a **\$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador académico de dedicación parcial y exclusiva que se encuentre en activo en la fecha de pago de esta prestación, que acrediten, en ambos casos, el cumplimiento de una serie de requisitos y parámetros de calidad académica y

docente que serán fijados por la Universidad en acuerdo con la Asociación. Dichas cantidades se pagarán semestralmente en la segunda quincena del mes de febrero y agosto de cada año.

- V. Una cantidad equivalente al **2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO)** del salario tabular anual del trabajador que recibe la prestación, en forma proporcional al tiempo laborado durante el año correspondiente; dicha prestación se entregará en dos partidas, en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre, tomando como referencia el tabulador de sueldos vigente en el mes de diciembre del año anterior.
- VI. Una cantidad equivalente al 1.2% (UNO PUNTO DOS POR CIENTO) del salario tabular anual del trabajador que recibe la prestación, en forma proporcional al tiempo laborado durante el año correspondiente; dicha prestación se entregará en dos partidas, en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre, tomando como referencia el tabulador de sueldos vigente en el mes de diciembre del año 2007.
- VII. Una cantidad equivalente al monto del Impuesto Sobre la Renta retenido al trabajador en particular en el mes de diciembre por concepto de pago del aguinaldo, en términos de la cláusula 48 del presente Contrato.
- VIII. En caso de nacimiento o adopción de un infante menor de dos años, la Universidad otorgará al padre o madre trabajador(a) como canastilla para bebé, por única ocasión, una cantidad equivalente a un salario mínimo general mensual vigente en el Estado de Aguascalientes. En el supuesto de que el padre y la madre laboren dentro de la Institución, solamente les será entregada una canastilla por menor.

La implementación de los mecanismos para la entrega de las cantidades a que se refiere la presente cláusula será determinada por la Universidad y notificada oportunamente a la Asociación.

Esta prestación de previsión social no integrará ninguna otra prestación de naturaleza laboral que perciban los trabajadores académicos. Lo anterior en atención a su naturaleza jurídica de previsión social, por lo que de igual forma no serán acumulables para el cálculo de ninguna otra prestación, indemnización, jubilación o pensión de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA No. 83 CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Universidad se obliga a impartir cursos de actualización y capacitación para sus trabajadores académicos en forma regular dentro del horario de trabajo.

En ningún caso, la Universidad obligará al trabajador académico a tomar cursos fuera de su horario de trabajo.

El trabajador académico podrá inscribirse en un curso a la vez en cualquier época del año, siempre y cuando no interfiera en su labor académica frente a grupo o de investigación.



El trabajador académico podrá tomar cursos de carácter pedagógico o relacionados con su área disciplinaria que ofrecen otras instituciones, los cuales serán reconocidos dentro de la carga académica, siempre y cuando tengan un interés institucional avalado por el departamento al que el trabajador académico pertenezca.

**CLÁUSULA No. 87
INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE**

El trabajador académico tendrá derecho, en los casos de incapacidad parcial permanente, a la indemnización señalada en la Ley Federal del Trabajo y la Universidad se obliga a proporcionarle otro nombramiento compatible con su capacidad, de común acuerdo con el trabajador académico y sin que pueda establecer ninguna reducción de su salario. **Para lo cual se celebrará un convenio y se ratificará ante la autoridad laboral, estableciendo las características y condiciones de trabajo nuevas.**







En caso de que el trabajador se encuentre en el supuesto de invalidez permanente, de común acuerdo se ofrecerá al trabajador un nombramiento compatible con el dictamen emitido por el IMSS, cuidando en todo momento que, en conjunto sus percepciones y prestaciones no sean menores con las que contaba antes de la invalidez. Asimismo, se exentará al trabajador de registrar asistencia sin detrimento de sus actividades asignadas en el nuevo nombramiento.

**CLÁUSULA No. 93
CUANTÍA Y PORCENTAJES
DE JUBILACIÓN**

La cuantía de la pensión mensual por jubilación para los trabajadores académicos inscritos o no en el IMSS, será fijada con base al concepto de salario regulador y será complementaria a la que otorga el IMSS **por sí o a través de la AFORE correspondiente**, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	% DEL SALARIO PROMEDIO
20	80
21	82
22	84
23	86
24	88
25	90
26	92
27	94
28	96
29	98
30	100

Para efectos de establecer la cuantía de las jubilaciones del personal académico de la Universidad, se establece como salario regulador que la cuantía será fijada con base en el promedio mensual del salario percibido en el último año de servicio en relación al promedio

ponderado del tiempo de dedicación en activo del personal académico en los últimos diez años anteriores al que ejerza su derecho a pensión o jubilación.

Para la aplicación de la presente cláusula, no se considerará para ningún efecto ni bajo ninguna circunstancia, la carga horaria y el monto de salario y prestaciones que perciba el personal académico en las funciones administrativas de confianza a que se refieren las cláusulas 4 y 7 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 93-A PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

- I. La pensión que otorga la Universidad a su personal académico numerario, por jubilación por años de servicio y mínimo de edad, en todos los casos, tendrá un carácter complementario a la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social **por sí o a través de la AFORE correspondiente** por cesantía en edad avanzada o vejez.

Por lo anterior, la Universidad estará obligada exclusivamente a cubrir la diferencia que resulte, en su caso, entre el monto que le otorgue el IMSS **por sí o a través de la AFORE correspondiente** a dicho trabajador por cesantía en edad avanzada o vejez y la cuantía de la pensión mensual por jubilación fijada con base en la cláusula 93 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El carácter de complementariedad se entenderá igualmente referido a cualquiera de las pensiones que otorgue el IMSS **por sí o a través de la AFORE correspondiente** al personal académico, que puedan derivar de su carácter de trabajador en dicha institución de seguridad social.

En el supuesto de que un trabajador académico numerario sea jubilado por la Universidad por años de servicio y mínimo edad, sin cumplir los requisitos para que pueda a su vez ser pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez por el IMSS **por sí o a través de la AFORE correspondiente**, se le cubrirá íntegramente la cuantía de la pensión mensual por jubilación fijada con base en la cláusula 93 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, hasta en tanto cumpla los requisitos correspondientes señalados por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, momento en el cual el trabajador así pensionado deberá tramitar de manera inmediata e inexcusable dicha pensión ante el IMSS para los efectos legales de complementariedad a que se refiere la presente cláusula.

- II. El principio de complementariedad a que se refiere el inciso anterior se aplicará en los mismos términos a la pensión que otorga la Universidad a su personal académico numerario por supuestos de **invalidez o** incapacidad permanente total (dictaminados por el IMSS).

CLÁUSULA No. 102 FUNCIONAMIENTO

Las comisiones mixtas deberán funcionar con un mínimo del 50% de la totalidad de sus integrantes por cada una de las partes. De no reunirse la anterior proporción, se hará un



segundo citatorio con la indicación de esta circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes sesionen independientemente del número de representantes de cualquiera de las partes que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

CLÁUSULA No. 104
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará las labores, áreas de infraestructura e instalaciones eléctricas e hídricas que consideren insalubres y/o peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de elementos de protección y prevención en general de los factores y riesgos de trabajo. Las determinaciones de esta Comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación tanto para los trabajadores académicos como para la Universidad

CLÁUSULA No. 105
VIGILANCIA DE LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

La Universidad se obliga a incluir con voz y voto a la Asociación en la dictaminación de inconformidades relacionadas con los procedimientos de selección, evaluación y promoción del trabajador académico.

CLÁUSULA No. 108
APOYOS ECONÓMICOS A LA ASOCIACIÓN PARA GASTOS DIVERSOS

La Universidad entregará a la Asociación, semestralmente, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero y julio, respectivamente, para gastos de administración y para apoyo en gastos de transporte de gestión sindical a integrantes del Comité Directivo y los Representantes Sindicales para que desarrollen sus actividades sindicales.

La Universidad entregará anualmente a la Asociación, en la segunda quincena del mes de enero, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a efecto de que realice actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas y fortalezca la infraestructura respectiva.

CLÁUSULAS No. 109
APOYO PARA CAJA DE AHORROS

La Universidad se compromete a entregar a la Asociación anualmente la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como cuota destinada a la caja de ahorros de la Asociación, cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de febrero.



**CLÁUSULA No. 112
APOYO SECRETARIAL, PERSONAL
DE MANTENIMIENTO, VIGILANCIA
Y LIMPIEZA**

La Universidad se obliga a proporcionar a la Asociación **seis** secretarías de tiempo completo, para auxilio de sus labores, absorbiendo en su totalidad el salario de las mismas.

La Universidad apoyará a la Asociación semanalmente y cuando así lo requiera, con los servicios de un peón de campo adscrito al Centro de Ciencias Agropecuarias, sin que ello implique la creación u otorgamiento, a favor de la Asociación, de plaza laboral alguna y sin carácter de exclusividad. Lo anterior para las labores de limpieza, mantenimiento y cuidado del Centro Recreativo de la Asociación en la Posta Zootécnica.

La Universidad proporcionará el personal necesario para el mantenimiento, vigilancia y limpieza del domicilio social de la Asociación, absorbiendo en su totalidad el pago del salario de los mismos.

**CLÁUSULA No. 113
PERMISOS A LOS REPRESENTANTES
SINDICALES Y DE COMISIONES MIXTAS**

La Universidad otorgará permiso sindical a los **Representantes Sindicales** acreditados ante **el Comité Directivo** de la Asociación y miembros de las comisiones mixtas, cuando sus actividades así lo requieran, previa notificación del **Comité Directivo** de la Asociación a la Secretaría General de la Universidad.

**CLÁUSULA No. 116
COOPERACIÓN PARA FESTEJOS
DE NAVIDAD Y DÍA DEL MAESTRO**

La Universidad entregará anualmente a la Asociación la cantidad de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como cooperación para la realización del festejo navideño. Dicha cantidad se entregará en la primera quincena del mes de noviembre del año correspondiente. Además, la Universidad entregará a la Asociación la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** como apoyo para la realización del festejo del Día del Maestro. Dicha cantidad se entregará en la primera quincena del mes de abril del año correspondiente.

**CLÁUSULA No. 117
PERMISO PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

La Universidad concederá permiso sindical a los miembros de la Asociación para que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que convoque su **Comité Directivo**, previa notificación a las autoridades universitarias. Asimismo, descargará o **asignará** horas semanales, sin perjuicio de sus actividades frente a grupo, a los **representantes sindicales** ante la Asociación para que desarrollen sus actividades sindicales

CLÁUSULA No. 117-A
DESCARGAS O ASIGNACIONES A REPRESENTANTES SINDICALES

La Universidad descargará o asignará cinco horas semanales a los representantes **sindicales** ante la Asociación, para que desarrollen sus actividades sindicales, sin perjuicio de sus actividades frente a grupo, de la forma siguiente:

- a) Descarga para los **representantes sindicales** que tengan nombramiento de dedicación parcial medio tiempo, parcial tiempo completo y exclusiva; y
- b) Asignación para los **representantes sindicales** que tengan nombramiento como personal académico de asignatura.

CLÁUSULA No. 118
CONCESIÓN DE PLAZAS AL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN

La Universidad concederá al **Comité Directivo** de la Asociación, el equivalente a 280 horas semanales en plazas, para que se distribuyan internamente entre sus integrantes, sin demérito de ninguna de sus percepciones o beneficios laborales.

CLÁUSULA No. 119
APOYO PARA VIAJE

La Universidad se compromete a financiar, de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución, el monto total del costo de los viajes turísticos de primavera y verano, organizados por la Asociación, en los siguientes términos:

- a) La Universidad pagará el costo total del viaje a la concesionaria con la que la Asociación haya establecido el convenio respectivo.
- b) La Universidad descontará por nómina lo que corresponda al costo del viaje de cada trabajador académico, de **cuatro acompañantes**, distribuyendo el total hasta en **veinticuatro** quincenas para los profesores de tiempo y **doce** meses para los de asignatura, sin la aplicación de ningún tipo de interés. **Siempre y cuando la temporalidad del descuento no salte de un ejercicio presupuestal a otro.**

SEGUNDA. - Se modifica el apartado de cláusulas transitorias para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma el **23 de febrero del año dos mil veinticuatro**, con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año y tendrá una duración indefinida. La revisión de los salarios por cuota diaria se llevará a cabo a más tardar el día **primero de febrero del año dos mil veinticinco** a las 12:00 horas y tendrá efecto retroactivo al día primero de enero del mismo año. La revisión integral del presente Contrato



Colectivo de Trabajo se llevará a cabo a más tardar el **primero de febrero del año dos mil veintiséis** a las 12:00 horas y tendrá un efecto retroactivo al día primero de enero del mismo año.

SEGUNDA.- Las partes se comprometen a crear una comisión mixta con el objeto de revisar las condiciones laborales de los trabajadores académicos.

TERCERA.- El cumplimiento de la modificación de la cláusula 77 se realizará progresivamente a partir del inicio del semestre agosto- diciembre 2024, supeditado a las condiciones académicas y financieras de la Universidad.

CUARTA.- La Universidad se compromete a realizar un estudio financiero para evaluar las opciones para establecer un plan gradual de actualización respecto a los tabuladores referenciados en las cláusulas 81-A fracción IV y 81-B fracción II.

QUINTA.- Ambas partes se comprometen a realizar, a través de la Comisión **Mixta** de Seguridad e Higiene, un estudio de revisión, supervisión y gestión ante el IMSS, para exigir y garantizar la adecuada prestación de servicios médicos y todas las prestaciones de ley a los trabajadores académicos de la Universidad.

Ambas partes constituirán una delegación conjunta que permita gestionar la atención oportuna del personal académico que requiera los servicios médicos del IMSS.

SEXTA. - Las autoridades universitarias y **el Comité Directivo** de la Asociación, se reunirán dentro de los noventa días posteriores a la fecha de firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, con la finalidad de actualizar y/o elaborar los reglamentos que se deriven del mismo.

SÉPTIMA. - Ambas partes manifiestan su voluntad y compromiso de que en un plazo máximo de **sesenta** días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo deberán quedar debidamente instaladas y funcionando las diversas Comisiones Mixtas establecidas en el presente documento.

OCTAVA. - Para efecto del cálculo de las pensiones y jubilaciones otorgadas en el año 2019 y anteriores, el concepto de despensa a que se refieren las cláusulas 52, 93-B y 97 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir del año 2020 se entenderá referido al concepto bono de apoyo académico contenido en los mismos numerales con la entrada en vigor de este Contrato Colectivo de Trabajo desde el primero de enero de 2020.

NOVENA. - En cuanto a los cambios de denominación de Mesa Directiva a Comité Directivo y representantes de centro académico por representantes sindicales, surtirán efecto hasta en tanto sea emitida la aprobación de modificación del estatuto de la Asociación por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

DÉCIMA. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo de la cláusula 78, la Universidad se compromete a realizar un estudio financiero a fin de determinar la posibilidad de realizar descuentos a los trabajadores académicos en los servicios universitarios en los cuales aún no se cuenta con este descuento.














El presente documento se suscribe en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 23 días del mes de febrero de 2024 por los representantes legales de las partes debidamente reconocidas entre sí.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



DRA. EN ADMÓN. SANDRA YESENIA PINZÓN CASTRO
RECTORA



M. EN M.E. JUAN JOSÉ SHAADI RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

POR LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES



DR. EN C. JORGE ANTONIO RANGEL MAGDALENO
PRESIDENTE



IBQ. EFRAÍN MACÍAS HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE




LIC. MARÍA DEL CARMEN SANTACRUZ LÓPEZ
SECRETARIA



MTRA. LETICIA MÁRQUEZ RAMÍREZ
TESORERA



MTRA. ANA IRIS ACERO PADILLA
PRIMER VOCAL



DR. JORGE ALBERTO GUERRA GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL



MTRO. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ
TERCER VOCAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL CELEBRADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES Y LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EL 23 DE FEBRERO DE 2024, DÁNDOSE POR REVISADO EL CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE

